

Oficina de Gestión Judicial
Colegio de Primera Instancia
Distrito N° 2 - Rosario
Nro xxx To TV Fo xxx/xxx

Rosario, 6 de octubre de 2020.

Y VISTOS: El proceso seguido bajo la carpeta judicial Cuij Nro. 21-xxxxxxx-3, de registro ante la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia de Rosario, seguido a R, E, J, argentino, soltero, sin instrucción primaria, cartonero, hijo de Á, R, y de C, A, C, nacido en Rosario el xx de xxxxx de xxxx, domiciliado en Pasaje xxxx Nro. xxxx de Rosario, D.N.I.Nro. xx xxx xxx, Prontuario no consignado, como presunto autor (art. 45 del C.Penal) del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO por el vínculo y por obrar un contexto de violencia de género (art. 80 inc 1 y 11 del C.Penal), en calidad de autor, interviniendo por la Defensa el Dr. Walter Calenta, por el Ministerio Público de la Acusación la Dra. Marisol Fabbro y por la Querrela las Dras Juliana Tagliati y María Noel Severo, en representación de F M de las M M, radicado en la sede jurisdiccional del Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial Nro. Dos de Rosario, interviniendo el Tribunal Pluripersonal integrado por los Dres. José Luis Suárez, Ismael Manfrin y Alejandro Negroni.

DE LO QUE RESULTA: Se inicia el Debate con los Alegatos de Apertura.

La Fiscalía inicia su alegato señalando que la víctima y el acusado eran pareja desde hacía 3 años, que a poco de conocerse se fueron a vivir juntos. Desde sus comienzos hubo violencia física y psicológica, por la personalidad posesiva de J, que hizo alejar a la víctima de sus afectos, adoptando una actitud sumisa. Ante las reiteradas conductas violentas y agresivas decide culminar la relación de pareja. Se lo comunica el 25 de abril 2018, y que generó una nueva discusión y el desenlace fatal.

Sostiene que el acusado le arrojó alcohol etílico y le prendió fuego con intención de causarle la muerte. Produjo quemaduras en el 43 % de su cuerpo, heridas que ocasionaron su muerte por falla multiorgánica. Señala que su hija K, presencia parte del hecho, llama a su hermano A, y a poco llega su hermana N, con dos primas. Describe que hizo y escuchó cada uno y los dichos y aptitud de J, . Considera que probará la acusación con la declaración de los niños en Cámara Gesell, complementado con la declaración de las psicólogas que actuaron. Sus dichos se relacionaran con la prueba objetiva, más la declaración de peritos que actuaron en la escena del hecho y sobre el cuerpo de la víctima. Y los familiares y vecinos refrendarán la conducta violenta de J, hacia la víctima por su condición de mujer.

Solicita se lo condene a Prisión Perpetua, Accesorias Legales y Costas por el delito de Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por el contexto de violencia de género.

La Querrela sostiene que quedará demostrado en el Debate que M, C, E, fue víctima de la más feroz violencia de género, su pareja le prendió fuego. Describe el hecho, señalando que Encinas se encontraba en el interior de la vivienda con su pareja, éste se abalanza y arroja alcohol en la cara, cuello, pecho y abdomen, para luego prenderle fuego, queriendo matarla. Todo dentro de un contexto de Violencia de género grave y sostenida durante la relación. Declararan familiares, amigos y conocidos, se agregará el relato de sus hijos y sobrinas, testigos del horror. Las profesionales que tomaron las entrevistas en Cámara Gesell mencionaran el impacto y las consecuencias del hecho en los niños, sus dichos y el contexto de violencia de género. Y testigos expertos señalarán las extensas y graves quemaduras constatadas y la mecánica del hecho. Afirma que E, no quería estar más en la relación, cansada de la violencia ejercida, y el acusado se arrogó el derecho a disponer sobre su vida, usando un medio inhumano con una crueldad sin igual. Peticiona se lo condene a la pena de Prisión Perpetua por el delito de Homicidio calificado en los términos del art. 80 inc 1 y 11 del C.Penal.

La Defensa de R, E, J, formula sus alegatos, niega y rechaza cada uno de los hechos atribuidos. Sostiene que no es autor de los hechos que se le endilgan y considera su inexistencia como fueron narrados por los Acusadores. Entiende que se demostrará que luego de una discusión de pareja E, tomó la decisión de prenderse fuego, y J, al notar lo que ocurría, intentó salvarle la vida, arriesgando la suya. Considera que no era una relación sana por los celos de E, hacia J., y que la reacción de la víctima se dio en ese contexto. Entiende injusta la acusación. Solicita su absolución de culpa y cargo. Formula las reservas del caso.

Concluidos los alegatos, se produce la prueba ofrecida y admitida. Se informan las convenciones probatorias formalizadas, se da lectura y se agregan al acta del Debate. Acto seguido declara F, de las M M, madre de la víctima. Relata que el domingo había estado en la feria con su hija. El lunes y el martes la llamo y le mando mensajes pero no respondía. El miércoles fue a la casa a ver qué pasaba y venía en una moto con una amiga. Le dijo que rompió el Chip porque la familia de E, la tenía cansada, que iba a dejar unos documentos en la casa y volvía mientras los chicos estaban en la escuela. Que tenía que ir a la casa si o si. Nunca volvió. Luego vino su hija D, y le dijo que estaba internada porque estaba quemada. No pudo continuar con su testimonio por una crisis de llantos.

Declara D, E, hermana de la víctima: Menciona porque sus hijas fueron al domicilio de la víctima con su prima y como se entera del hecho. Señala que fue a la casa y ya no estaba, encontró a los chicos llorando en la entrada. Mencionaron que E, dijo que fue una explosión en la cocina, explotó una hornalla cuando estaba cocinando. Y que K, dijo que E, no era malo, estaba ayudando a su mamá, le tiraba una botellita con agua.

A la noche volvió al domicilio, describe la escena que encuentra y que la cocina estaba intacta. No le quedo en claro nada y formula una denuncia en la Comisaría 19. Agrega que en la casa de su mamá los chicos contaban que siempre le pegaba y la maltrataba. Relata lo que contaron los chicos. K, reitera que E, no es malo porque le tiraba una botellita con agua a mama y que E, dijo que hubo una explosión, que limpien todo y no le digan nada a nadie. Agrega que al día siguiente buscando la medicación de D, encontraron una botella de alcohol vacía sin tapa entre la ropa de él y una carta abajo de la cama, y que L, reconoció la letra de su mamá. Se exhibe y refiere su contenido. Menciona como era la relación de C, con E, y los cambios de conducta de su hermana, como se distanció. No dejaba que tuviera contacto con la familia y siempre estaba pegado a ella, no la dejaba sola, lo relaciona con celos de él. Agrega que los chicos contaron que la golpeaba, la vio con golpes, pero lo negaba o daba una excusa. Señala lo que contó de la relación su amiga Y, S. Refiere el encuentro de su mamá y C, a la salida de la escuela, lo que ella contó. Dijo que iba a buscar unos papeles y volvía y que iba a hablar con aquel porque no quiero estar más con él, quiero que se vaya. Declara L,

M, A, titular de la subcomisaria 19na a la fecha del hecho. Tomo conocimiento el día 25 de abril al mediodía por comunicación telefónica del Destacamento del HECA, dando intervención al Fiscal Dr. Ederly. A la noche recepciona denuncia a D E, . Se comisiona a PDI. Se secuestró un tarrito de alcohol plástico y se levantaron vistas fotográficas. No fue a la vivienda.

Declara Esteban Andrés Gutierrez, personal de la Sección Fotografías del Gabinete Científico, describe su labor.

Se exhiben las vistas fotográficas levantadas. Da revisiones. Declaran Emanuel Adrián Sañudo, perito planimétrico del Gabinete científico, describe su labro. Se exhibe el plano elaborado dando precisiones.

Declara Carlos Andrés Rusi, Jefe de la División Siniestros de la Dirección General de Bomberos Zapadores. Describe la labor practicada y peritajes. Señala que en el lugar el perito no encontró evidencias para armar una escena, no hay una ambiente afectado ni restos carbonizados que permitan considerar una causa de inicio. Concluye que se dio una deflagración en el ambiente, no un incendio, donde el material combustible se consume y desaparece, no deja nada en el escenario. Tiene en cuenta la persona lesionada, que recibe fuego directo, las prendas secuestradas y el relevamiento de la escena del hecho. Evalúa las lesiones en el cuerpo.

Descarta que fueran auto-infringidas. Se funda en el vertido del líquido combustible en el cuerpo, su recorrido, y las zonas afectadas. Señala que las lesiones son frontales, planas y de forma ensanchada. Distingue en el caso como sería las heridas auto-infringidas, que descarta, y las producidas por terceros, que corrobora con los elementos estudiados. Si fueran autoinflingidas el vertido de frente no generaría marcas ensanchadas. Estima que se corresponden con técnica de flash provocadas

por un tercero, cuando se arroja líquido. Y que la incidencia fue desde el frente hacia atrás. Agrega que las lesiones en la espalda, no tienen una continuidad con las de frente. No hay propagación. Considera que no es parte del mismo accionar, se volvió a volcar líquido combustible sobre la espalda. Concluye que la producción de las heridas es resultante de la agresión de un tercero, no hay continuidad entre frente y espalda, hay un arrojamiento frontal y sin líquido combustible no se producen las lesiones constatadas.

Declara M A, S, ex pareja de la víctima y padre de sus hijos. Describe cómo fue su relación y convivencia con C, E, que dio fin ella. Sostiene que mantuvieron una buena relación. Describe los problemas para relacionarse y ver a sus hijos luego que comienza a convivir con el acusado. Afirma que no la dejaba hablar con él ni ir al domicilio, tenía que ver a sus hijos en la calle o en la casa de la abuela. Agrega que C, jamás tuvo intento de suicidio, estaba llena de vida, y que había dicho que por un macho no se iba a quitar la vida. Reconoce que tiene una denuncia de ella, una prohibición de acercamiento, Considera que E, la provocó, porque la manipulaba. Declara Y, E, S, ex-cuñada y amiga de la víctima. Narra su relación con la víctima y acusado, y se extiende sobre su relación con su ex-pareja F, R, J, hermano del acusado.

Menciona las discusiones que tenían C, y E, que no la dejaba visitar a la madre. Era muy celoso, la vigilaba, no la dejaba estar sola, siempre tenía que salir con él, estaba continuamente encima. Se comunicaban por escrito porque él no sabe leer. C, decía que estaban discutiendo todo. el tiempo y que no quería continuar con la relación, estaba cansada. Presenció situaciones de violencia física. Discutiendo la llevó atrás de su casa, la agarraba del brazo y la zamarreaba de los pelos. Ella le decía que se quede quieto con las manos y él la agarraba de los pelos. Le pegó 2 veces. Le estaba pegando mal y su pareja no la dejó meterse. No pudo denunciarlo porque no se despegaba de ella. Agrega que el día del hecho su hija K, dijo que E, le estaba poniendo alcohol a su mamá y la encerró, porque estaba descompuesta, y a la media hora la ve prender fuego. Que escucho que a mamá le está prendiendo fuego E, .

Declara M, F, vendedora ambulante, quién conocía a la víctima y es amiga de su madre. Menciona que el día del hecho encontró a C, en la escuela y la trajo en moto hasta la casa de la madre. Hablamos, contó que estaba nerviosa, que tenía miedo, que la relación con E, andaba mal y se iba a separar, que la maltrataba y la aislaba de la familia. Dijo que iba a la casa y volvía a tomar unos mates, pero no volvió.

Señala que desde que se juntó con E, se fue separando de la familia y amistades, sentía que no era la misma. Agrega que una vez le vio un moretón, y ella dijo que se había lastimado, que se cayó del carro. Un día vio que la zamarreó toda en la calle, se la llevó que prepo. Considera que la relación de C, con E, era mala.

Declara Argentino Manuel Herrera, médico forense.

Describe su labor y lo constatado en la autopsia de C, E. Describe las lesiones que presenta y las zonas que afectaban. Señala que un 45 % del cuerpo presentaba quemaduras. Destaca como medio de producción fuego directo y por las características de las quemaduras y salpicaduras considera que son quemaduras por líquido. Concluye como causa de muerte una falla multiorgánica post quemaduras graves.

Declara D, M, T, vecino. Expresa que ese día E, le pidió que los lleve al Hospital. Fueron a la casa, el se bajó a buscarla y los esperó en el auto, unos 10 a 20 minutos. Ella estaba herida, se quejaba del dolor. No sabe que pasó. E, dijo que se prendió fuego la cocina. Tenía heridas en las manos, como quemado.

Declara Jorgelina Premoli, psicóloga del equipo interdisciplinario del MPA. Entrevisto previamente a los hijos de la víctima y a sus sobrinas, y en Cámara Gesell cumplimentó las entrevistas de K, A, S, D L, S, N, N, S, L, S, y A, E, S, .

Respecto a K, A, S, considera que su relato es espontáneo, acorde a su edad cronológica, sin condicionamientos. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell.

Respecto a D, L, S, considera que su relato es libre, no es sugestionado ni condicionado. Le costó entrar al relato libre. No despeja lo visto de lo escuchado. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell.

Respecto a N, N, S, considera que su relato es espontáneo, no es guionado, y su capacidad de memoria está intacta. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell.

Respecto a A, E, S, considera que su relato es libre y reflexivo. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell. Respecto a L, C, S, considera que su narración es buena, con lenguaje acorde a su edad conservando la capacidad de memoria. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell.

Concluye que los 5 niños en sus relatos hacen referencia a situaciones violentas. Con los datos que proporcionan se advierten ciclos de violencia. Violencia psicológica concadenada con violencia física.

Declara Andrea Romina Aiello, psicóloga del equipo interdisciplinario, entrevista en Cámara Gesell a E, G, y a J, G, sobrinas de la víctima.

Respecto a E, G, considera que su relato es libre y espontáneo, acorde a su edad. No observa elementos inducidos. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell.

Respecto a J, G, considera que su relato es libre, espontáneo, no inducido, con un lenguaje y comprensión adecuados a su edad. Se reproduce su declaración en Cámara Gesell.

Declara F, A, E, hermana de la víctima. Convivió con la víctima en la ciudad de Buenos Aires cuando estaba en pareja con S, estaban siempre juntas. Menciona como era la relación. Como cambió con su nueva pareja (J,). Cero comunicación telefónica,

no podía verla. Desde que se relacionó con E, empieza a evitar la familia, considera por celos de él. Sintieron su ausencia. Señala que la fecha del hecho se sorprendió por una llamada de ella a la mañana, luego de tanto tiempo. Llamó para saber cómo estaba, la cargaba. Quería venir de vacaciones con sus hijos. Luego iban a hacer una video-llamada con su mamá. Cuando fallece viaja a Rosario. Se entera con su hermana D, y los hijos de C, . N, dijo que E, había matado a su mamá, la quemó. Era una chica llena de vida, nunca un intento suicida, jamás se quitaría la vida. Agrega que los chicos contaron que los encerraba cuando salían, los alejó de la familia.

Declara Raúl Oscar Cabrera, Jefe de la Sección Reconstrucciones Integrales.

Describe los elementos que analizó y las conclusiones a las que arriba. Reconoce el informe elaborado. Menciona un contexto familiar de violencia sostenida en el tiempo. Sobre la mecánica del hecho señala como hipótesis probable la acción de un tercero, no por la víctima. Brinda sus fundamentos. Se exhibe el diagrama que elaboró. Considera que el agresor utiliza la mano izquierda para el combustible y la mano derecha para incendiar, como elemento iniciador del fuego un encendedor o fósforo, que hubo un traslado de la botella de alcohol encontrada. Destaca contradicciones en lo declarado en la Audiencia Imputativa, su versión y la ubicación del lugar del hecho. Declara J, A, E, cuñado del acusado. Menciona que lo conoce hace 12 años. Es una buena persona, cirujeaba con el carro, nunca tuvo problemas. Agrega que a la casa de E, nunca fue y no conocía a la víctima.

Declara M, G, C, vecina, conoce del barrio al acusado. Menciona que es muy buena persona, nunca tuvo problemas con alguien. Siempre se lo veía en el carro cirujeando. Agrega que no tenía trato con la víctima, más que el saludo. La vía en el carro. Acto seguido el acusado R, E, J, presta declaración. Sostiene su inocencia, que no tiene nada que ver en el hecho.

Expresa que llevo los hijos a la escuela, le preguntó a una chica. Ella se enteró, discutieron y lo echo de la casa, le pidió que se fuera. Cuando se estaba yendo escucha que gritaba y cuando mira para atrás ve que se prendió fuego. Se veía en la pieza. Entró corriendo y lo apagó ayudado con un pantalón. No vio cuando se roció alcohol y se prendió fuego. K, y D, estaban jugando afuera. N, llegó con las primas y le pidió que se quede con su mamá. Buscó un remis y la ayudo a cambiarse, le puso un pantalón y una remera, y la ayudó a subir. Nunca dijo nada de la cocina. Agrega que tenían peleas como toda pareja, ella era muy celosa. Por ahí le levantaba la mano, lo echaba de la casa. Se retiraba y ella lo iba a buscar y volvía. Que comían con la familia, pero ellos nunca lo quisieron. Que D, tomaba pastillas porque tenía convulsiones y ella las tomaba cuando se enojaba y lo echaba. La botella de alcohol la usaban porque tenía presión baja y se desmayaba, para despertarla. Menciona que no sabe leer, solo algunas letras. El celular lo manejaba ella y las hijas, no sabe borrar fotos ni mensajes. Señala que trabajaban juntos, cirujeaban con el carro y el caballo.

En relación a su ex-marido (S,) contaba que le pegaba y la maltrataba. Y que familia sabía pero no se metía.

Terminada la recepción de las pruebas, se producen los alegatos finales. Comienza alegando la Fiscalía. Considera que se ha logrado acreditar con el grado de certeza requerido la responsabilidad que le cupo en los hechos a R, E, J, . Como móvil menciona que varios testigos informan que la víctima pretendía poner fin a la relación, quería que se fuera. Señala los testimonios de D, E, F, M, y M, F, . Sus hijos menores y sobrinas brindan la secuencia del hecho y que E, les dice que la madre se había quemado porque había explotado la cocina mientras cocinaba. Destaca lo declarado por K, S, y D, S, que cuentan a sus hermanos que E, quemó a su mamá, le tiró alcohol y le prendió fuego. Los datos que aportan A, E, S, y L, G, que se desmayaba cada vez que discutían y le acercaba alcohol a la nariz. Que los hermanos menores y L, presenciaron algunos episodios de violencia. Menciona que D,

E, esa noche aprecia que en la cocina no había nada quemado y que formula una denuncia. A, refrenda sus dichos. Se agrega la prueba objetiva. Rusi, jefe de Bomberos Zapadores, informa que el perito a su cargo no pudo determinar el origen del incendio en la vivienda, no se acredita un lugar donde se inicia el incendio. Cabrera, jefe de Reconstrucción Integrales, se arriesga a ubicar el lugar en el pasillo, no en la pieza como dice el acusado. El cuerpo de la víctima es el que determina las causas del incendio. No presentaba heridas auto-infringidas sino provocadas por un tercero y tenía el 43 % quemado, en zonas frontales y miembros. Con marcas planas y ensanchas que coincide con la proyección de un líquido. Descarta que sea. auto-vertido. Menciona lo que se denomina la técnica de splash y la incidencia calórica del frente hacia atrás. Se corresponde con las lesiones que describe, quemaduras compatibles con fuego directo por combustión por una sustancia líquida, producida por contacto directo de sustancia combustible con fuego. Cabrera refiere la mecánica del hecho que también coincide. Destaca las heridas que tendría el victimario que menciona Rusi, que coincide con lo constatado por la Dra. Badaró. Y el resultado de lateralidad de S y las conclusiones de Cabrera. Hacer referencia a la botella de alcohol hallada entre la ropa de E, y lo que mencionan los niños. Considera que la prueba objetiva rendida determina que J, desplegó la conducta típica y que su declaración es incoherente y carente de apoyadura probatoria. Destaca la primera versión que dio, que C, se quemó cocinando, y lo que expresa en la Audiencia imputativa, C, se quemó sola. Señala que a T, le contó que se quemó con la explosión de una garrafa. Desacredita sus dichos. Concluye que J, provocó la muerte de la víctima por quemaduras. Agrega las circunstancias de contexto que refieren todos los testigos que establecen una relación violenta, con actos de sometimiento constante y permanente hacia C, por su sola condición de mujer. Brinda fundamentos señalando los testimonios rendidos en cuanto al contexto de violencia de género y escenas de violencia física. Destaca el

testimonio de P, y los indicadores de violencia en la pareja. También menciona la carta hallada, incorporada en el Debate. Solicita se lo condene a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas. Menciona las pautas de los arts. 40 y 41 que se reúnen en el caso.

Luego formula sus alegatos la Querella. Menciona el impacto en la familia de la víctima por la decisión de matar. Considera acreditado que ambos se encontraban dentro de la vivienda y que J, arrojó alcohol a C, provocando heridas de gravedad que la llevaron a la muerte.

Y que se produjo en un grave y sostenido contexto de violencia de género.

Menciona las declaraciones de sus hijos en Cámara Gesell, espontáneas y creíbles. K, le cuenta a N, que el E. mató a mi mamá. D, menciona que E, la roció con alcohol y luego le tiro agua. N, ve a E, corriendo y a su mamá quemada, cuenta que vio y que hizo. Le dijo que pase lo que pase iba a estar con nosotros y que nos quería mucho.

Menciona que E, no le agradaba, le pegaba a su mamá, la llevaba atrás y le pegaba. Y no quería que viera a nadie. A, menciona que discutían por boludeces, que se desmayaba y le ponía alcohol. Destaca que estaba en alerta permanente. L, menciona que su mamá siempre tenía un golpe, y que se desmayaba. Destaca que refieren desmayos que sucedían con frecuencia y en el marco de discusiones. Refiere el protocolo latinoamericano de mujeres muertas por violencia física que señala como indicadores de violencia los continuos desmayos y baja de presión. Entiende que utilizó la botella de alcohol para poner fin a su vida. Menciona los dichos de E, J, Señala que a su madre F, C, le anunció la decisión de separarse de E, . Su hermana D, da cuenta de los momentos posteriores, no advierte rastro alguno en la cocina, encuentra la botella vacía y la carta. Cuando vio a C, golpeada, aparecían negación o excusas. Siempre la veía con la cabeza agachada, no la dejaba nunca. F, E, se sorprendió por la llamada que recibió y menciona que pensaba viajar a Buenos Aires, tenía planes a futuro sin E, . M, A, S, menciona que era una persona llena de vida que amaba a sus hijos, describe a E, como un provocador. S, precisó situaciones de violencia física y psicológica. Situaciones de celo y control. Menciona la decisión de C, de separarse y que no podía denunciarlo porque no la dejaba sola. M, menciona que la vio golpeada, y como se distanció. Que C, le dijo que tenía miedo y que ese día se iba a separar por los problemas con E, y el maltrato de su familia. Sostiene que esta familia cuando una mujer quiere poner un límite se la calla, señalando la declaración de S, . Señala que los médicos ilustran las lesiones que presentaba. Rusi menciona que no hubo incendio alguno en el lugar y que las lesiones en el cuerpo coinciden con arrojamiento de líquido inflamable por parte de tercero. Y que se defendió del ataque. Cabrera

confirma la mecánica del hecho y que las lesiones son producidas por un tercero. El médico forense menciona como causa de muerte falla multiorgánica por quemaduras por fuego directo por contacto con líquido inflamable. Desacredita la versión del imputado y destaca sus contradicciones. También desacredita los testigos aportados por la Defensa, que no tuvieron contacto o no conocían a C, . M, confirma que siempre estaba en el carro, nunca la dejaba sola. Considera que culpar a la víctima de lo sucedido agrava el injusto. Que se arrojó el derecho a disponer de la vida de la víctima. Solicita la pena máxima por la relación de pareja, el contexto de violencia de género y el cruel medio utilizado para cometer el hecho y las consecuencias para su familia. Concluye que C, tomó una decisión que para el acusado era inadmisibles. Ante la pérdida de control y poder produjo la muerte.

Formula sus alegatos la Defensa de R, E, J, rechaza las acusaciones y solicita su absolución. Brinda sus fundamentos. Sostiene la inexistencia de los hechos como fueron narrados. Afirma que J, intento salvar la vida de C, E, arriesgando la suya y que también es una víctima en el contexto familiar. Señala que F, menciona que rompió el chip del celular porque la familia de E, la tenía cansada. D, E, no estuvo en el lugar, repite lo que comentan los menores que tampoco estuvieron. Marca contradicciones. Destaca que la carta en ningún momento menciona a J, y se le da una interpretación inculpativa. Afirma que el celular no lo manejaba. No sabe leer ni manejar la tecnología.

Que salían a trabajar juntos luchando para sobrevivir.

Menciona la denuncia contra S, y que se ordenó la prohibición de acercamiento. No fue J, quien le prohíbe ir al domicilio sino una orden judicial. Destaca que J, no tiene vuelo intelectual para instruir a alguien a formular una denuncia. Agrega que C, denunció los maltratos de S, y si era víctima de violencia pudo denunciar a J, o pedir ayuda y no lo hizo. S, narro los consejos que le daba y su carácter fuerte. Cuestiona las conclusiones de Rusi porque se basa en estadísticas y fotografías, no en un método científico. No existe ningún patrón que indique que la víctima se arroja combustible en la cabeza, Considera que carece de rigor científico.

Sobre el testimonio de F, destaca que refiere un moretón, y se tuvo que refrescar memoria para ver dónde. Sobre el testimonio de T, contradice las afirmaciones de que J, no ayudo a la víctima y la trataba mal. Cuestiona también los testimonios de P, y A, . Considera que integran el MPA y brindan interpretaciones forzadas para acusar. Destaca que los menores en ningún momento estuvieron presentes en el lugar del hecho y ven a J, como la persona que se interpone en la relación entre sus padres.

Sobre que se encerraban en la pieza y oían gritos y peleas, considera que interpretan peleas cuando era una situación de amor. Respecto a la declaración de F, E, destaca que J, no tiene un auto, tiene un carro tirado por un caballo, no puede ir a Buenos Aires. Termina cuestionando las conclusiones de Cabrera, porque menciona un

contexto familiar de violencia sostenida en el tiempo y no dice donde se inicia la violencia.

Considera que se arroga facultades en base a estadísticas y métodos artísticos.

Destaca que la botella no tiene señal o marca del fuego, y tuvo que tomar contacto con el fuego. Concluye que no existen elementos que conmuevan el estado de inocencia.

La certeza no existe, la probabilidad no lleva a una condena. J, advierte el hecho por los gritos de su concubina, que tomo una decisión trágica, trato de apagar las llamas y la llevo para la atención médica necesaria. Solicita su absolución de culpa y cargo y formula reserva constitucional.

Concluidos los alegatos, formulan réplicas.

Y CONSIDERANDO: Finiquitado el debate, sustanciado de conformidad con los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediatez, simplificación y celeridad, y en atención a los alcances y límites de la prueba rendida, más los informes o documentos que han sido introducidos con el auto de apertura a juicio, le corresponde al Tribunal sentenciar la causa que involucra al justiciable (arts. 1, 3, 323, 326, 330, 335 del C.P.P.) I- En los presentes autos se ha acusado a R, E, J, como presunto autor de del delito de Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar un contexto de violencia de Genero (art. 80 inc 1 y 11 del C.Penal), hechos ocurrido el 25 de abril de 2018, donde resultara víctima M, C, E, quién falleciera en el HECA el día 28 de abril de 2018, que fue descripto en la Acusación como: "en fecha 25 de abril de 2018 a las 18 hs aproximadamente haber causado la muerte de M, C, E, con quién mantenía una relación de pareja provocándole a la víctima quemaduras del 30 % de la superficie corporal con compromiso de la vía aérea, afectando cuello, parte de tórax anterior y posterior, parte del rostro y miembro superior derecho, con claras intenciones de causar su muerte.

Hecho acaecido en momentos en que la citada E, se encontraba en su domicilio de P, xxxx Nro. xxxx de Rosario, junto al imputado cuando J, se abalanza sobre la víctima y le arroja sobre la parte inferior del rostro líquido combustible para luego prenderla fuego, ingresando la víctima posteriormente al Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez en estado reservado de inconsciencia, quedando internada en la Unidad de Terapia Intensiva, falleciendo en fecha 28 de abril del corriente año por falla multiorgánica post quemaduras graves, según pre informe de autopsia Nro.xxx/18 del Dr. Argentino Manuel Herrera, médico forense del Instituto Médico Legal, todo ello enmarcado en un contexto de violencia de género ..."

II- La materialidad de los hechos delictivos atribuidos ha sido acreditada en sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, con el plexo probatorio que ha sido agregado y exhibido en el proceso, y con los acuerdos probatorios acompañados: La Partida de Defunción de M, C, E, . La autopsia practicada por el Dr. Argentino Manuel Herrero, ilustrada con vistas fotográficas, que concluye muerte por falla multiorgánica post quemaduras graves, medio de producción fuego directo. Informe

anatomopatológico practicado por la Dra. María Valeria Berutto sobre material remitido de la autopsia. Informes de la Dra. Mariela Badaro sobre las lesiones que presentaban en el ingreso al HECA M, C, E, (quemaduras tipo AB en un 30% de superficie corporal, con compromiso de vías aéreas, provocadas por fuego directo y alcohol) y R, E, J, (quemaduras tipo AB por fuego directo y alcohol en dorso de mano derecha y en dorso y palma de mano izquierda). Acta de levantamiento de cadáver practicado por el Dr. Diego Lungo. Vistas fotográficas del lugar del hecho y planimetría, practicadas por personal de Gabinete Científico y de la Subcomisaria 19a, expuesta en los testimonios de E, A, G, y E, A, S, . Informe técnico de la División Siniestros de la Dirección General de Bomberos Zapadores, expresado por Carlos Andrés Rusi. Informe de la Sección Reconstrucciones Integrales sobre la mecánica del hecho, expresado por Raúl Oscar Cabrera. Elementos secuestrados, una botellita de alcohol de plástico sin tapa y prendas con rastros de quemaduras, practicados por personal de la Subcomisaria 19na, introducidos en el testimonio del Comisario Luciano Miguel Abat. Se agregan las declaraciones en Cámara Gesell de los menores K, A, S, D, L, S, N, N, S, L, C, S, y A, E, S, los testimonios de las entrevistadoras y psicólogas Jorgelina Premoli y Andrea Romina Aiello, y los testimonios de F, M, de las M, M, D, E, F, A, E, M, A, S, Y, E, S, Marlene F, y D, M, T, .

III- Con respecto a la autoría del delito investigado, la Fiscalía considera que se ha logrado acreditar con el grado de certeza requerido la responsabilidad que le cupo en los hechos a R, E, J, . Como móvil menciona que varios testigos informan que la víctima pretendía poner fin a la relación, quería que se fuera. Señala los testimonios de D, E, , F, M, y M, F, . Sus hijos menores y sobrinas brindan la secuencia del hecho y que E, les dice que la madre se había quemado porque había explotado la cocina mientras cocinaba.

Destaca lo declarado por K, S, y D, S, que cuentan a sus hermanos que E, quemó a su mamá, le tiró alcohol y le prendió fuego.

Los datos que aportan A, E, S, y L, G, que se desmayaba cada vez que discutían y le acercaba alcohol a la nariz. Que los hermanos menores y L, presenciaron algunos episodios de violencia. Menciona que D, E, esa noche aprecia que en la cocina no había nada quemado y que formula una denuncia. A, refrenda sus dichos. Se agrega la prueba objetiva. Rusi, jefe de Bomberos Zapadores, informa que el perito a su cargo no pudo determinar el origen del incendio en la vivienda, no se acredita un lugar donde se inicia el incendio. Cabrera, jefe de Reconstrucción Integrales, se arriesga a ubicar el lugar en el pasillo, no en la pieza como dice el acusado. El cuerpo de la víctima es el que determina las causas del incendio. No presentaba heridas auto-infringidas sino provocadas por un tercero y tenía el 43 % quemado, en zonas frontales y miembros. Con marcas planas y ensanchas que coincide con la proyección de un líquido. Descarta que sea auto-vertido. Menciona lo que se denomina la técnica de splash y la incidencia calórica del frente hacia atrás. Se

corresponde con las lesiones que describe el médico forense Herrera, quemaduras compatibles con fuego directo por combustión por una sustancia líquida, producida por contacto directo de sustancia combustible con fuego. Cabrera refiere la mecánica del hecho que también coincide. Destaca las heridas que tendría el victimario que menciona Rusi, que coincide con lo constatado por la Dra. Badaró. Y el resultado de lateralidad de S, y las conclusiones de Cabrera. Hace referencia a la botella de alcohol hallada entre la ropa de E, y lo que mencionan los niños. Considera que la prueba objetiva rendida determina que J, desplegó la conducta típica y que su declaración es incoherente y carente de apoyadura probatoria. Menciona la primera versión que dio, que C, se quemó cocinando, y lo que expresa en la Audiencia imputativa, C, se quemó sola. Destaca que a T, le contó que se quemó con la explosión de una garrafa. Desacredita sus dichos. Concluye que provocó la muerte de la víctima por quemaduras. Agrega las circunstancias de contexto que refieren todos los testigos que establecen una relación violenta, con actos de sometimiento constante y permanente hacia C, por su sola condición de mujer. Brinda fundamentos señalando los testimonios rendidos en cuanto al contexto de violencia de género y escenas de violencia física. Destaca el testimonio de P, y los indicadores de violencia en la pareja. También menciona la carta hallada, incorporada en el Debate. Solicita se lo condene a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas. Menciona las pautas de los arts. 40 y 41 que se reúnen en el caso.

Por su parte la Querrela menciona el impacto en la familia de la víctima por la decisión de matar del acusado. Considera acreditado que ambos se encontraban dentro de la vivienda y que J, arrojó alcohol a C, provocando heridas de gravedad que la llevaron a la muerte. que se produjo en un grave y sostenido contexto de violencia de género. Menciona las declaraciones de sus hijos en Cámara Gesell, espontáneos y creíbles. K, le cuenta a N, que el E. mato a mi mamá. D, menciona que E, la roció con alcohol y luego le tiro agua. N, ve a E, corriendo y a su mamá quemada, cuenta que vio y que hizo. Le dijo que pase lo que pase ella nos quería mucho y que siempre iba a estar con nosotros. Menciona que E, no le agradaba, le pegaba a su mama, la llevaba atrás y le pegaba. Y no quería que viera a nadie. A, menciona que discutían por boludeces, que se desmayaba y le ponía alcohol. Destaca que estaba en alerta permanente. L, menciona que su mama siempre tenía un golpe, y que se desmayaba. Destaca que los menores refieren desmayos que sucedían con frecuencia y en el marco de discusiones. Menciona el protocolo latinoamericano de mujeres muertas por violencia física que señala como indicadores de violencia los continuos desmayos y baja de presión. Entiende que utilizó la botella de alcohol para poner fin a su vida. Menciona los dichos de E, y J, G, . Señala que a su madre F, C, le anuncio la decisión de separarse de E, . Su hermana D, da cuenta de los momentos posteriores, no advierte rastro alguno en la cocina, y encuentra la botella vacía y la carta. Cuando vio a C, golpeada, aparecían negación o excusas. Siempre la veía con la cabeza agachada, no la dejaba

nunca. F, E, se sorprendió por la llamada que recibió y menciona que pensaba viajar a Buenos Aires, tenía planes a futuro sin E. M, A, S, menciona que era una persona llena de vida que amaba a sus hijos, describe a E, como un provocador. S, precisó situaciones de violencia física y psicológica, de celo y control. Menciona la decisión de C, de separarse y que no podía denunciarlo porque no la dejaba sola. M, menciona que la vio golpeada y como se distanció. Que eleste le dijo que tenía miedo y que ese día se iba a separar por los problemas con E, y el maltrato de su familia. Sostiene que esta familia cuando una mujer quiere poner un límite se la calla, y evalúa la declaración de S,. Señala que los médicos ilustran las lesiones que presentaba la víctima. Rusi menciona que no hubo incendio alguno en el lugar y que las lesiones en el cuerpo coinciden con arrojamiento de líquido inflamable por parte de tercero y que se defendió del ataque. Cabrera confirma la mecánica del hecho y que las lesiones son producidas por un tercero. El médico forense menciona como causa de muerte falla multiorgánica por quemaduras por fuego directo por contacto con líquido inflamable. Desacredita la versión del imputado y destaca sus contradicciones. También desacredita los testigos portados por la Defensa porque no tuvieron contacto o no conocían a C,. M, confirma que siempre estaba en el carro, nunca la dejaba sola. Considera que culpar a la víctima de lo sucedido agrava el injusto. Se arroga el derecho a disponer de la vida de la víctima. Solicita la pena máxima por la relación de pareja, el contexto de violencia de género y el cruel medio utilizado para cometer el hecho y las consecuencias para su familia. Concluye que C, tomó una decisión que para el acusado era inadmisibles. Ante la pérdida de control y poder produjo la muerte.

La Defensa de R, E, J, rechaza las acusaciones y peticiona su absolución. Sostiene la inexistencia de los hechos como fueron narrados. Afirma que J, intento salvar la vida de C, E, arriesgando la suya y que también es una víctima en el contexto familiar. Señala que F, menciona que rompió el chip del celular porque la familia de E, la tenía cansada. D, E, no estuvo en el lugar, repite lo que comentan los menores que tampoco estuvieron. Marca contradicciones. Destaca que la carta secuestrada en ningún momento menciona a J, y se le da una interpretación incriminatoria. Afirma que el celular no lo manejaba J, No sabe leer ni manejar la tecnología. Que salían a trabajar juntos luchando para sobrevivir. Menciona la denuncia contra S, y que se ordenó la prohibición de acercamiento. No fue J, quien le prohíbe ir al domicilio sino una orden judicial. Destaca que J, no tiene vuelo intelectual para instruir a alguien a formular una denuncia. Agrega que C, denunció los maltratos de S, y si era víctima de violencia pudo denunciar a J, o pedir ayuda y no lo hizo. S, narro los consejos que le daba y su carácter fuerte. Cuestiona las conclusiones de Rusi porque se basa en estadísticas y fotografías, no en un método científico. Señala que no existe ningún patrón que indique que la víctima se arroja combustible en la cabeza, Considera que carece de rigor científico. Sobre el testimonio de F, destaca que refiere

un moretón, y se tuvo que refrescar memoria para ver dónde. Sobre el testimonio de T, menciona que contradice las afirmaciones de que J, no ayudo a la víctima y la trataba mal. Cuestiona también los testimonios de P, y A, . Considera que integran el MPA y brindan interpretaciones forzadas para acusar. Destaca que los menores en ningún momento estuvieron presentes en el lugar del hecho y ven a J, como la persona que se interpone en la relación entre sus padres. Sobre que se encerraban en la pieza y oían gritos y peleas, considera que interpretan peleas cuando era una situación de amor. Respecto a la declaración de F, E, destaca que J, no tiene un auto, tiene un carro tirado por un caballo, no puede ir a Buenos Aires. Termina cuestionando las conclusiones de Cabrera, porque menciona un contexto familiar de violencia sostenida en el tiempo y no dice donde se inicia la violencia. Considera que se arroga facultades en base a estadísticas y métodos artísticos. Destaca que la botella no tiene señal o marca del fuego, y tuvo que tomar contacto con el fuego. Concluye que no existen elementos que conmuevan el estado de inocencia. La certeza no existe, la probabilidad no lleva a una condena. Juan advierte el hecho por los gritos de su concubina, que tomo una decisión trágica, trato de apagar las llamas y la llevo para la atención médica necesaria. Solicita su absolucón de culpa y cargo y formula reserva constitucional. Por su parte el acusado R, E, J, al prestar declaración durante el Debate se declara inocente. Sostiene que no tuvo nada que ver en el hecho. Expresa que llevo los hijos a la escuela donde le hizo preguntas a una chica. La víctima se enteró, discutieron y lo echó de la casa, le pidió que se fuera. Cuando se estaba yendo escucha que gritaba y cuando mira para atrás ve que se prendió fuego. La veía en la pieza. Entró corriendo y lo apagó ayudado con un pantalón. No vio cuando se roció alcohol y se prendió fuego. K, y D, estaban jugando afuera. N, llegó con las primas y le pidió que se quede con su mamá. Buscó un remis y la ayudo a cambiarse, le puso un pantalón y una remera, y la ayudó a subir.

Nunca dijo nada de la cocina. Agrega que tenían peleas como toda pareja, ella era muy celosa. Por ahí le levantaba la mano, lo echaba de la casa. Se retiraba y ella lo iba a buscar y volvía. Que comían con la familia, pero ellos nunca lo quisieron. Que D, tomaba pastillas porque tenía convulsiones y ella las tomaba cuando se enojaba y lo echaba. La botella de alcohol la usaban porque tenía presión baja y se desmayaba, para despertarla. Menciona que no sabe leer, solo algunas letras. El celular lo manejaba ella y las hijas. No sabe borrar fotos ni mensajes. Señala que trabajaban juntos, cirujeaban con el carro y el caballo. En relación a su ex-marido (S,) contaba que le pegaba y la maltrataba. Y que la familia sabía pero no se metía.

IV- Pasando a analizar los extremos invocados por las partes y valorada la prueba por medio de la sana crítica racional (art. 161 C.P.P.), consideramos acreditada la participación y autoría de R, E, J, en el hecho por el que ha sido acusado. Analizadas las evidencias rendidas en las audiencias, sobre las que se funda la decisión, y que han superado la contradicción, debemos partir de la prueba científica y

las conclusiones de los peritos expertos que determinan que las lesiones por quemaduras que presentaba la víctima no fueron auto-infringidas sino producidas por un tercero. Y en la escena, con la víctima, estaba el acusado.

El Jefe de la División Siniestros de la Dirección General de Bomberos Zapadores Carlos Andrés Rusi nos menciona que en el lugar el perito asignado no encontró evidencias para armar una escena, no había un ambiente afectado ni restos carbonizados que permitan determinar una causa de inicio. Considera que se dio una deflagración en el ambiente, no un incendio, donde el material combustible se consume y desaparece, no deja nada en el escenario. Nos señala que tuvo en cuenta la persona lesionada, que recibe fuego directo, las prendas secuestradas y el relevamiento de la escena del hecho. Evalúa las lesiones en el cuerpo y descarta que fueran autoinflingidas. Se funda en el vertido del líquido combustible en el cuerpo, su recorrido y las zonas afectadas. Destaca que las lesiones son frontales, planas y de forma ensanchada. Distingue en el caso como sería las heridas autoinflingidas, que descarta, y las producidas por terceros, que corrobora con los elementos estudiados. Si fueran auto-infringidas el vertido de frente no generaría marcas ensanchadas. Estima que se corresponden con técnica de splash provocadas por un tercero, cuando se arroja líquido, porque las lesiones no tienen un patrón continuo sino salpicado. Y que la incidencia fue desde el frente hacia atrás. Agrega que las lesiones en la espalda, no tienen una continuidad con las de frente. No hay propagación. Y considera que no es parte del mismo accionar. Se volvió a volcar líquido combustible sobre la espalda. Concluye que la producción de las heridas es resultante de la agresión de un tercero, no hay continuidad entre frente y espalda, hay un arrojamiento frontal y sin líquido combustible no se producen las lesiones constatadas.

Por su parte, el médico forense Dr. Argentino Manuel Herrera señala que un 45 % del cuerpo presentaba quemaduras. Destaca como medio de producción fuego directo y por las características de las quemaduras y salpicaduras considera que son quemaduras por líquido. Concluye como causa de muerte una falla multiorgánica post quemaduras graves. Al momento de describir las lesiones que presentaba y las zonas que afectaban, que ilustraron las vistas fotográficas exhibidas, lo constatado coincide con lo evaluado por Carlos Andrés Rusi.

Se agrega la declaración de Raúl Oscar Cabrera, Jefe de la Sección Reconstrucciones Integrales, que señala como hipótesis probable la acción de un tercero. Considera que el agresor utilizó la mano izquierda para el combustible y la mano derecha para incendiar, como elemento iniciador del fuego, un encendedor o fósforo, y que hubo un traslado de la botella de alcohol encontrada. En este sentido, el informe de lateralidad de la perito calígrafa Ligia Silva indica que en el acusado prevalece la lateralidad derecha.

Por lo expuesto, el vertido del líquido inflamable no lo produjo la víctima, sino un tercero, y hubo 2 momentos en los que

se arrojó el líquido. De frente hacia la víctima y luego a su espalda. Lo destaca Carlos Andrés Rusi y lo constata A, M H,. Y se ilustra claramente con las fotografías del cuerpo de la víctima levantadas en la autopsia. Concluimos que al iniciarse la combustión con el elemento iniciador del fuego, ante el movimiento instintivo de la víctima, en una segunda acción, se vuelve a verter líquido inflamable en la espalda, que toma combustión con el fuego de la víctima.

Y podemos deducir que este segundo vertido, es el que menciona la menor K, a sus hermanos "E es bueno porque le tiraba con una botellita de agua a mama" chiquita", que introdujo en su declaración D, E,. También manifestó su hermano A, E, S, que K, contó que esa noche "estaban discutiendo, él la rociaba con alcohol quemado, estaba parado con una botellita chica". En este sentido, cabe aclarar, con base a lo escuchado en la cámara Gesell y lo expresado por la Psicóloga Jorgelina Premoli, que el menor deduce que era alcohol lo que contenía la botellita que menciona su hermana. En cuanto a las quemaduras que presentaba el acusado, constatadas por la Dra. Mariela Badaro (quemaduras tipo AB con fuego directo y alcohol en su dorso mano derecha y dorso y palma de mano izquierda), son compatibles con la cercanía el inicio de la combustión. Surge del testimonio de Carlos Andrés Rusi cuando describe las quemaduras que presentaría el tercero que provoca la combustión. No serían las mismas si se apaga el fuego con un pantalón como expresó en su declaración. Tuvo que estar cerca de la víctima cuando se inicia la combustión. No en el lugar que se ubica en su declaración (estaba saliendo) y menos de espalda a la víctima cuando entra en combustión como expresa. Sobre el punto, la Defensa considera que carecen de rigor científico las conclusiones a las que arriba el Jefe de Bomberos Carlos Andrés Rusi porque se basa en estadísticas y fotografías, no en un método científico, y que no existe ningún patrón que indique que la víctima se arroja combustible en la cabeza. Considerando los fundamentos que brindaron los peritos para arribar a sus conclusiones, que el propio Tribunal advierte certeros, no podemos acoger su planteo. La Defensa no da una explicación sobre el relevamiento de la escena que se rindió en el Debate, la extensión y forma de las lesiones constatadas y las zonas afectadas por quemaduras que presentaban las vestimentas. Solo manifiesta que no hay un patrón sobre el vertido de líquido. Pero lo constatado no lo explica con una hipótesis distinta a la brindada por los entendidos. Y el Tribunal tampoco las encuentra.

Como fue el vertido del líquido combustible en el cuerpo, su recorrido y las zonas afectadas, para que se produzca lesiones por quemaduras frontales, planas y de forma ensanchada como se ha constatado.

No lo explica. Si las lesiones fueran auto-infringidas el vertido de frente no generaría marcas ensanchadas como se advirtieron en el cuerpo de la víctima. La técnica de splash provocadas por un tercero cuando se arroja líquido, que señala Rusi, y que se produjo desde el frente hacia atrás, la Defensa no lo logra controvertir. Son lesiones por quemaduras que no tienen un patrón continuo, sino salpicaduras. Las lesiones que

informan Rusi y Herrera lo ilustran las vistas fotográficas exhibidas. No se las pudo producir la víctima.

Tampoco explica la falta de continuidad que tienen las lesiones en la espalda con las de frente. Si no hubo propagación de la combustión entre el frente y la espalda, como se producen. Hay dos momentos, 2 acciones de arrojamiento de líquido. Como se pudo volcar líquido la propia víctima cuando entró en combustión al primer arrojamiento. No lo explica la Defensa.

Solo podemos concluir que son parte de un mismo accionar. Hay un arrojamiento frontal de líquido combustible, que luego se enciende y entra en combustión. Y en un segundo accionar, se volvió a volcar líquido combustible sobre la espalda de la víctima, que entró en combustión con el fuego. Esto explica las quemaduras en las manos del agresor, que se pueden producir en estos casos, como nos señaló Carlos Andrés Rusi en su declaración, cuando el tercero agresor está cerca. Y el que estaba en el domicilio es el acusado y presentaba quemaduras en sus manos, que fueron constatadas e informadas por la Dra Badaró. Lesiones en la mano que advirtieron en el momento D, M, T, y las sobrinas de la víctima J, G, y E, G, . También el médico forense Dr. Argentino Manuel Herrera señala las quemaduras y salpicaduras por líquido en el cuerpo de la víctima. Y como señalamos, lo que constata coincide con las conclusiones de Rusi.

La prueba rendida también determina que al momento de producción del hecho, en la vivienda estaban la víctima y el acusado. Los menores K, y D, se encontraban afuera jugando. Es lo que sostiene el propio acusado. No obstante, la menor K, S, presencié parte del desarrollo del hecho, porque ve a su madre quemada y sale para avisarle a su hermano D, S, . Así surge de la declaración de los menores. Incluso K, presencié parte de la agresión, lo contó esa noche. Surge de la declaración de A, E, S, y D, E, . Las diversas declaraciones rendidas, relacionadas entre si, permiten considerar que la menor entraba y salía de la vivienda, y en un momento, estuvo sentada. en la mesa de la cocina dibujando.

En la escena del hecho no se ha localizado ni el elemento que contenía el líquido inflamable ni el elemento utilizado como iniciador del fuego (encendedor o fósforo). Raul Oscar Cabrera estima que el hecho se dio en el pasillo entre el baño y la cocina. Los menores K, S, y N, S, ven a su madre en la cocina y lmirándose en el espejo. R, E, J, mencionó la pieza. Pero en el domicilio, ni J, ni los menores K, S, D, S, N, S, y J, . G, que estuvieron en el lugar, mencionan la presencia en el piso de estos elementos. Y nadie limpió el lugar. Así surge del testimonio de N, J,. El acusado le había indicado a N, que limpiara y luego. J, le dijo que no lo hiciera. Empezó a limpiar y lo dejó. Si las lesiones fueron auto-infringidas y la propia. víctima se rocía alcohol y se prende fuego como señala el acusado, esos elementos estarían en el lugar. Y no estaban. Nada encontraron ni advirtieron los testigos que estuvieron presentes en el domicilio. Ni en la cocina, ni en el pasillo, ni en la pieza. Por tanto, el

tercero agresor no los dejó en la escena del hecho, las retiró y luego las guardó o descartó. En la versión del acusado, si las lesiones son auto-infringidas, estos elementos deberían estar en el piso, porque al iniciarse la combustión resulta inadmisibles pensar que la víctima los llevó a otro lugar.

Pero si encuentra D, E, una botellita de plástico de alcohol vacía y sin tapa, en el ropero de la pieza de la pareja, entre la ropa de J, . Que fue secuestrada por personal policial y exhibida en el debate. Lo acreditan los testimonios de D, E, y el Comisario Luciano Miguel Abat, y se ilustró con las vistas fotográficas y planimetría levantadas por personal de Policía Científica en el lugar. Y no se advierte qué sentido tiene guardar una botella de plástico vacía y sin tapa, porque carece de utilidad posterior. Si está en ese lugar, es porque alguien lo puso ahí. Y es donde guardaba su ropa el Acusado. Y ninguna explicación brindó. La Fiscalía y la Querrela consideran que contenía el líquido inflamable utilizado, y que lo haya guardado, más bien escondido, es un indicio de autoría. Si nada hizo, no tenía porque ocultar la botella que contenía el alcohol.

En este sentido, también tenemos lo manifestado por J, G, que se refiere a otra botellita de alcohol que encontró en el carro, en el patio de la vivienda, y luego tiró, porque se quemó la mano. Por la mala calidad del sonido no se alcanza a entender con claridad lo que explica. Habla de una espuma que había dejado la botella, por eso llegó hasta el carro. La poca claridad del sonido y la falta de la botella que menciona, no permite dar una conclusión exacta. Es posible que se haya utilizado en el hecho, porque la menor nos dice que se quemó la mano, aún estaba caliente, pero no tenemos certeza. Puede ser la botella de alcohol utilizada en el hecho u otra que tenían en el carro. Pero si la botella se utilizó para consumir el hecho, alguien la llevó al carro. Y no fueron los chicos.

Podemos deducir que se utilizaron las 2 botellas, una en un primer momento cuando se arroja líquido de frente hacia atrás a la víctima y luego se le prende fuego, y otra en un segundo momento cuando se arroja líquido en la espalda. Donde la botella habría sido alcanzada por el fuego de la combustión frontal, lo que explicaría las lesiones en la palma de la mano izquierda de J, . Pero no podemos afirmarlo con la certeza requerida en una Sentencia. Lo único que podemos concluir es que no quedó en el lugar del hecho la o las botellas que contenían el líquido inflamable. Y el elemento iniciador del fuego tampoco.

Se suma a estos elementos que K, S, luego del hecho, les dijo a su hermana N, y a sus primas "el E, mató a mi mamá". Lo repite D, S, "vino K, a avisarle que E, le había prendido fuego a su mamá". N, S, expresa que K, y D, le dijeron que "el E, le prendió fuego a mi mamá". También lo escucha J, G, de K, "el E, la quemó a mi mamá". Y E, G, contó que "K, decía que E, le tiraba con agua pero no sabía que era alcohol". Incluso agrega A, E, S, que esa noche su hermana K, contó que "estaban discutiendo, él la rociaba con alcohol quemado... dijo que estaba parado con

una botellita chica". Cómo y señalamos, D, E, menciona que K, dijo "que E, no era malo, estaba ayudando a su mamá, le tiraba con una botellita con agua".

Se agrega que la versión del hecho que brinda el acusado R E, J, no concuerda con mecánica del hecho acreditada por la prueba científica y conclusiones de peritos, y contradice la versión de los testigos que depusieron durante el Debate.

Como concluimos ut-supra, las lesiones por quemaduras que presentaba M, C, E, no son auto-infringidas. El líquido combustible lo arroja un tercero. Y las lesiones en las manos del acusado, solo se explican por su cercanía al inicio de la combustión. No estaba saliendo del domicilio a espaldas de la víctima como narra. Y K, estaba en el domicilio, no afuera. Nos dijo que llevó sus hijos a la escuela y su mujer se enteró que habló con una chica, discutieron y lo echó de la casa, le pidió que se fuera. Pero M, F, ubica a la víctima en la escuela, dejando a su hija L, compañera de su hijo M, . Y van en moto juntas al domicilio de su madre F M. Estuvieron con ella y contaron durante el Debate que hablaron.

Nos dijo que al ver que se estaba quemando entró corriendo y apagó el fuego ayudado con un pantalón. No supo describir qué pantalón utilizó. Y no explica cómo se produjo las quemaduras en sus manos. Porque no son compatibles con esa acción. La Dra Mariela Badaró nos indicó que se produjeron por fuego directo y alcohol y presenta quemaduras en la palma de mano izquierda. Apagando el fuego con un pantalón no tendría esas lesiones. El líquido inflamable se evapora ante la combustión. Entonces porque tiene quemaduras por alcohol. La palma contendría al pantalón. Como se quemó la palma de la mano izquierda. Solo se explica con la acción de una persona arrojando el líquido inflamable, que en el movimiento de retroceso vuelca alcohol en la mano. Y la combustión que lo alcanza se produce cuando arroja el líquido por la espalda. Porque la víctima ya había entrado en combustión en su parte frontal, y el fuego alcanzó ese arrojamiento. Como concluyó Raul Oscar Cabrera, el agresor utilizó la mano izquierda para el combustible, y en esa palma presenta quemaduras. No en la derecha.

Nos dijo que N, llegó con las primas y le pidió que se quede con su mamá. Buscó un remis y la ayudo a cambiarse, le puso un pantalón y una remera, y la ayudó a subir al auto. Pero N, S, y J, G, nos dicen otra cosa. Que ellas la auxiliaron a la víctima. Incluso N, le tiró agua porque todavía tenía fuego en la ropa. Ellas la vistieron y describen como se desprendía la piel y lo que sufría. Y que también la ayudaron a subir al auto. Ambas expresan que J, no hizo nada. Incluso nos dice N, que "E, no la quería cambiar". Y J, agrega "no las ayudó, se quedó hablando con el hombre del taxi". Y que le escuchó decir "yo no la voy a ayudar, que la ayuden las hijas. Agrega que su tía gritaba de dolor y "E, la apuraba, la empujaba para entrar al auto y la tocaba donde estaba quemada".

Nos dijo que iban a comer a la casa de la familia de la víctima. Pero la madre de la víctima F, M, y sus hermanas D, y F, lo desmienten. Al contrario, expresan que

no la dejaba ir a ningún lado, la apartó de la familia. Incluso en los cumpleaños o fiestas mandaban a los chicos, pero ella no iba. Y que antes de juntarse con E, no era así. Era la que animaba las fiestas. Corroboran éste aislamiento los testimonios de Y, E, S, y M, F, . Y la declaración de los hijos de la víctima.

También se ha acreditado que en un primer momento el acusado intentó instalar una versión distinta a la que brinda en su descargo. Afirma que nunca dijo nada de la cocina. Pero N, S, nos manifiesta que E, le dijo "que se prendió fuego la cocina, que su madre se había quemado porque había explotado la cocina mientras cocinaba". Incluso D, M, T, nos manifiesta que el acusado le dijo que su esposa "se había prendido fuego en la cocina". En la puerta de la casa, antes de subir al auto.

Esta versión de un accidente doméstico instalada por el acusado, es la que tenía la familia de la víctima, lo que transmitió N, . Y cuando D, E, concurre al domicilio se encuentra con la cocina "intacta", lo que acrecentó sus dudas, y la llevó a formular la denuncia en la Subcomisaria 19na, que refrenda el Comisario Abat. Y las constataciones que practica el personal de Policía Científica en el domicilio,

introducidos en los testimonios de L M A, Esteban Andrés Gutierrez y E A S, e ilustrados con vistas fotográficas y planimetría, certifican que en la cocina no hubo ningún inicio de fuego. Así lo certifica también el testimonio del jefe de Bomberos Carlos Andrés Rusi con el relevamiento que hizo de la escena el perito designado. Se agrega que los testimonios de sus familiares y allegados descartan una intención suicida en la víctima. Su hermana D, E nos manifestó que "nunca tuvo intentos suicidas, luchaba por sus hijos". En el mismo sentido se expresa su hermana F, A, E, "era una chica llena de vida, nunca tuvo un intento suicida, jamás se quitaría la vida".

También contó que el día del hecho la llamó por teléfono, tenía planes, quería ir a Buenos Aires con sus hijos de vacaciones. Su ex- pareja M, A, S, padre de sus hijos con el que convivió 15 años, también nos dijo que "jamás tuvo intentos suicidas... era una mujer llena de vida que amaba a sus hijos". Incluso en un momento de su relación le manifestó "Yo por un macho no me voy a quitar la vida". En cuanto al móvil, la prueba rendida lleva a concluir la víctima había decidido terminar la relación con J, que discusión que se generó, terminó en el desenlace fatal. Ese mismo día se lo había manifestado a su madre F, M, de las M, M, y a M, F, . F, M, no pudo narrarlo en el Debate, porque no pudo continuar su declaración ante la angustia que sufría, pero lo manifestó su hija D, E, . C, E, le dijo a su mamá a la salida de la escuela que "iba a hablar con aquel porque no quería estar más con él, quiero que se vaya". También se lo contó a M, F,, quien venía con la víctima en la moto cuando encontró a su mamá, "que la relación andaba mal, que ese día se iba a separar por los problemas con E, ". Y agrega que dijo que estaba nerviosa, tenía miedo, no le contó los motivos. Esta decisión de separarse ya la sabía su amiga Y E, S.

"C, decía que estaban discutiendo todo el tiempo y que no quería continuar con la relación, estaba cansada ella me decían que discutían todo el tiempo decía que estaba

podrida de esa vida de mierda, de esa relación". Se agrega que esa tarde su hijo A, E, S, "la vio triste a su mamá cuando lo fue a buscar a la escuela", y la vio llorando unos minutos antes de irse y le preguntó porque lloraba y si quería que se quedara con ella. Se agrega las características de la relación de pareja que mantenían, que señalan los testimonios reunidos en el Debate, que dan fundamento a la decisión de separarse y enmarcan el escenario en que vivía M, C, E, en un contexto de violencia de género. Se encuentran acreditados eventos que, lejos de tratarse de cuestiones domésticas o meras discusiones, revisten el supuesto de la violencia por razón de género contra la mujer.

D, E, no contó los cambios de conducta de su hermana y como se distanció desde que estaba en pareja con el acusado. No dejaba que tuviera contacto con la familia, siempre estaba pegado a ella, no la dejaba sola, no dejaba que hablara con nosotros. En los cumpleaños mandaba a los hijos pero ella no iba. Antes era jodona, de juntarse con la familia. Cambió mucho. Siempre le pegó y no quiso decir nada. La vio con golpes. Cuando le preguntaba si E, le pegaba, ella lo negaba. La cruzaba en el carro con un trapo en la boca, lastimada, le decía que la meo una araña, pero era un golpe. Era muy celoso, no quería que se queden solos. Tampoco dejaba que los chicos vieran a su padre y no quería que C, hablara con él. Un día mandó mercadería y la tiró a la zanja. Los hijos esa noche contaban que E, siempre le pegaba y la maltrataba a su madre.

F, A, E, se expresa en el mismo sentido. Como cambió la víctima desde que estaba en pareja con el acusado. Cambió toda la vida con E, empezó a evitar la familia. Cero comunicación, no podíamos verla. No bajaba del carro, no se acercaba. Dejó de hablar con la familia, sentimos su ausencia. Considera que por celos de E, . Agrega que alejó a los chicos de la familia, y cuando salía los dejaba encerrados. Cuenta que esa mañana recibió un llamado telefónico de C, y que se sorprendió. Dijo que la extrañaba y quería venir a Buenos Aires con los chicos de vacaciones.

M, A, S, nos contó los problemas que tenía para relacionarse con C, y ver a sus hijos, por celos y control del acusado. Él no la dejaba hablar y no quería que los vea. Los chicos contaban que se peleaban mucho y se encerraban en la pieza. Y, E, S, nos contó que el acusado era muy celoso. No la dejaba sola, ella tenía que salir con él, le revisaba el celular, le preguntaba con quien hablaba. Continuamente encima de ella. C, contaba que estaban discutiendo todo el tiempo. Narra un hecho de violencia física que presenció. Discutían detrás del corral, la agarraba de los pelos y la zamarreaba, y dos veces le levantó la mano. Quiso intervenir porque le estaba pegando mal pero su pareja no la dejó. M, F, confirma la violencia de género. Contó como después de juntarse con el acusado la víctima se fue distanciando de la familia y de las amistades. La maltrataba y la aislaba. Ella se distanció, se alejó de todos los vínculos. Contó que le vio moretones, no eran por caída del carro. También vio el día del cumpleaños de él como la zamarreaba en la calle, se la llevó así de prepo. Confirman este contexto los

relatos de sus hijos al declarar en Cámara Gesell, que dan detalles específicos. También lo advierten las psicólogas que los entrevistan Jorgelina Premoli y Andrea Romina Aiello, y así lo expresan al prestar sus declaraciones N, N, S, contó que cuando íbamos con mi papa él se peleaba con mi mamá, no quería que vayan. E, no le agradaba. Le pegaba a mamá, la llevaba atrás y le pegaba. Sabe porque ellos estaban ahí, No quería que hablen con nadie, ni con mi abuela ni mi tía, y que nos quedemos todo el día en casa. L, C, S, relata discusiones y peleas y que E, era muy celoso, no la dejaba salir ni hablar con nadie, no la dejaba tener contacto con otras personas. Contó que cuando se junto con él lo primero todo bien, después cuando volvían de cirujear siempre tenía un golpe en la pierna o en la cara. Cuando le preguntaba siempre decía que se había caído del carro o si tenía lastimada la cara decía una araña. Los chicos decían otra cosa. Sé que le pegaba, le preguntaba a mi hermanito y decía que mi padrastro se encerraba en la pieza y le pegaba. K, dijo que E, la encerraba en la pieza y le pagaba a mi mama. Eso se lo dijo varias veces, 5 o 6 veces. Le preguntaba pero decía que nunca le pegó. Pero K, escuchaba gritos y que lloraba y veía por la ventana o por la puerta de la pieza. Cuando discutían así ella se desmayaba, con mi papa ella nunca se desmayó. Cuando empezó a salir con él se desmayaba, no sabe si se desmayaba porque tenía un problema o porque le pegaba. Él le ponía alcohol en la nariz. La cagaba a palos a mi mamá cuando yo me iba. Cuando yo estaba nunca le hizo nada. Relata la última pelea que contó K, cuando se bañaba. La llevó atrás, la empujaba, la tiró y la hizo pisar por la hizo pisar por la yegua, tenía moretones. Agrega que no los dejaba ver a su papa, era muy celoso. Cuando se sacaban unas fotos aparecían borradas. No me dejaba ni acercarme a mi papa. Y a ella no la dejaba ir a ningún lado. Ellos salían a un cumpleaños y ella se quedaba con él. No quería que esté con mis tíos ni nada.

A, E, S, refiere discusiones, nunca vio violencia física con sus ojos, sabe por sus hermanos, Miraba por un agujerito de la puerta de la pieza por las dudas le hiciera algo o le pasaba algo. La psicóloga Premoli destacó su estado de alerta y preocupación constante por su mamá. Contó que discutían por boludeces. Mi mamá rompía todo, se desmayaba. Mi padrastro E, le ponía alcohol en la nariz para que despierte. Eso pasaba muchas veces, que discutían. Ella se desmayaba o E, se iba y ella lo iba a buscar.

Por su parte la sobrina de la víctima E, G, menciona que un día E, le golpeó la cabeza contra el carro y se desmayó y con el alcohol se mojaba el dedo y le mojaba la nariz para que despierte. Contó que el acusado se ataba la llave con un cordón rojo a la mano para que no puedan salir a la noche (se entiende que sabe por sus primas). Agrega que cuando pasaba saludaba a su tía pero ella no, que E, no la dejaba salir. Que un día escuchó que le decía vos déjate de hacer la novia porque te voy a romper la cabeza. Otra vez le rompió el chip del celular. Estos relatos determinan un escenario

de violencia psicológica (celos, control, aislamiento, posesión del otro, discusiones) unida a violencia física en la relación de R, E, J, con M, C, E, .

En cuanto a la carta secuestrada, hallada bajo la cama de la víctima, cuya caligrafía certifica su hija L, asiste razón a la Defensa en cuanto no menciona al acusado en su texto. Podemos deducir que se refiere a él, pero no corresponde darle el carácter inculpativo señalado por los acusadores en el dictado de la Sentencia.

En definitiva, en la escena del hecho solo estaban el acusado y la víctima. Las quemaduras constatadas fueron producidas por un tercero y no auto-infringidas. Tenían la entidad necesaria y llevaron a su muerte. La versión del acusado contradice la prueba científica y los testimonios rendidos. Se ha acreditado un intento de instalar un accidente doméstico, un móvil que desencadenó el hecho y una conducta previa que hacía prever un desenlace violento. Todo lo expuesto, permite concluir que en el presente caso surge acreditado, más allá de toda duda razonable, que el acusado R, E, J, es autor del hecho del que resultó víctima M, C, E, . Conclusión que no se conmueven con el relato de R, E, J, al prestar declaración durante el Debate, antes de los alegatos finales. Sobre los planteos y dudas que invoca la Defensa, tampoco modifica lo evaluado. Sostiene la inexistencia de los hechos como fueron narrados. Pero no brinda una hipótesis o versión aceptable que explique lo constatado durante el Debate, que inculpa a su asistido. Afirma que J, intento salvar la vida de C, E, arriesgando la suya y que también es una víctima en el contexto familiar, cuando el fuego en la ropa de la víctima lo termina apagando N, S, arrojándole agua y ningún testigo en el Debate mencional una reacción o agresión de la víctima hacia el acusado. Señala que F, M, menciona que la víctima rompió el chip del celular porque la familia de E, la tenía cansada, pero nada dice de la decisión de C, S, de comunicarle ese día que terminaba la relación.

Menciona la denuncia contra S, y que se ordenó la prohibición de acercamiento, pero no controvierte lo que manifiestan los menores sobre su conducta respecto a su padre. Agrega que C, denunció los maltratos de S, y si era víctima de violencia pudo denunciar a J, o pedir ayuda y no lo hizo. Pero Y, E, S, no explicó cómo estaba constantemente encima de la víctima, y que no podía ir a denunciarlo.

Cuestiona las conclusiones de Rusi como se ha señalado, pero no da una explicación que permita descartar sus conclusiones. Ni explica los hechos constatados

Cuestiona también los testimonios de Premoli y Aiello porque considera que al integrar el Ministerio Público de la Acusación brindan interpretaciones forzadas para acusar.

Pero no desacredita lo que afirman, en base a sus conocimientos profesionales, y menos lo que espontáneamente expresan los menores en Cámara Gesell. No son los testimonios de Premoli y Aiello lo que lo inculpan, son los dichos de los menores en la Cámara Gesell.

Destaca que los menores en ningún momento estuvieron presentes en el lugar del hecho, pero ya hemos evaluado que K, sí estuvo presenciando parte de las

secuencias del hecho. Y la Defensa no ha desacreditado lo que los menores afirman presenciaron y escucharon antes y después del hecho. También afirma que ven a J, como la persona que se interpone en la relación entre sus padres, pero no acredita que fueran mendaces. No indicó una sola expresión que se acredite falsa. Y sus dichos coinciden con lo manifestado por los testigos adultos que depusieron en el Debate. Sobre la interpretación que hacen los menores cuando se encerraban en la pieza, que considera era una situación de amor, con prudencia, nos permitimos señalar que gritos y peleas son muy distintos a una situación de amor. Y también los menores hablan de golpes propinados a su madre por el acusado.

Destaca que la botella no tiene señal o marca del fuego, y tuvo que tomar contacto con el fuego. Pero ya hemos evaluado que si se arroja líquido inflamable sobre un cuerpo y luego se prende fuego, la botella no es alcanzada por la combustión si se tiene una mínima prudencia.

Pero si puede entrar en contacto con el fuego si se produce un arrojamiento sobre un cuerpo ya en combustión y las llamas alcanzan el arrojamiento. Sobre todo si se está cerca. Que es lo que se ha evaluado ut-supra. Tampoco está acreditado con certeza que sea la botella utilizada. J, G, encontró otra, en el carro, siguiendo la espuma, con la que se quemó la mano. En definitiva, las consideraciones antes dichas y los elementos probatorios mencionados, nos llevan directamente a concluir, en grado de certeza, mediante el uso de los principios de la sana crítica racional (art. 161 C.P.P.), que el hecho del que resultara víctima M, C, E, fue cometido por R, E, J,. En cuanto a su voluntad de dar muerte a la víctima, surge claro de su accionar. Se arroja líquido inflamable sobre zonas vitales de la víctima y se le prende fuego. El resultado muerte es previsible por cualquier persona. No es la conducta de quién busca provocar una lesión. Por otra parte, nada quita a ésta intención inicial de matar, que ante el desenlace, que no impidió a la víctima reaccionar y gritar, y la presencia de los menores (K, ve a su madre prendida fuego y sale a avisarle a su hermano D,), se intente actuar en socorro de la víctima. Más bien simulación de socorro, porque no apagó del todo el fuego en sus ropas, lo termina de apagar N, que lo encuentra saliendo del domicilio.

V- La participación criminal del acusado ha sido a título de autor (art. 45 del Código Penal).

VI- En relación a la Calificación Legal de los hechos, encontrando satisfechas las exigencias típicas, corresponde subsumir la conducta de R, E, J, en el delito de Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar un contexto de violencia de género en los términos del art. 80 inc 1 y 11 del C.Penal.

En cuanto a la agravante del inc. 1 del art. 80 del C.Penal se encuentra plenamente acreditado que existía una relación de pareja con convivencia entre M, C, E, y R, E J, de casi x años. El propio acusado lo reconoce y así lo expresa cuando presta

declaración. A lo que se unen los testimonios de los hijos, los familiares de la víctima y los testigos que depusieron en el Debate. Este punto no está controvertido.

En el caso no se alegaron ni se advierten circunstancias extraordinarias de atenuación. En cuanto a la agravante del inc 11 del art. 80 del C. Penal surge de los datos que proporcionan el relato de los 5 hijos de la víctima, de su madre y sus hermanas, y de sus amistades y vecinos, el contexto de violencia de género en que vivía la víctima M, C, E, . Se acreditaron eventos que revisten el supuesto de la violencia por razón de género contra la mujer, que fueron reseñados ut-supra.

Con la prueba rendida en el Debate se advierte una violencia psicológica unida a una violencia física. Se parte de celos, control y posesión del otro, que derivan en necesidad de manipular y negar a la pareja y su aislamiento para ese control. Se desencadenan ciclos de violencia y la víctima termina en encierro y silencio, negando los hechos. Cualquier sospecha terminaba en discusiones y "desmayos".

No la dejaba salir, ni siquiera a ver a la madre que vivía al lado. No iba a las fiestas ni cumpleaños familiares. La acompañaba a todos lados, no la dejaba sola, si él no iba ella no podía ir. Presentaba golpes en el cuerpo y la cara y ante las preguntas, negaba o ponía excusas, frente a lo que era evidente. Tampoco reaccionaba como estrategia de supervivencia, mas ante la presencia de sus hijos en el hogar que compartían. El caso reúne todos los protocolos. Es la "encerrona trágica" que sufren las mujeres víctimas de violencia de género que mencionaron en su declaración las psicólogas Andrea Romina Aiello y Jorgelina Premoli.

Sus hijos fueron claros, algunos presenciaron hechos de violencia, los menores les contaban a los mayores. La Psicóloga Premoli señaló el estado de alerta permanente de A, S, el mayor de los hijos de la víctima. También su sobrina E, G, refiere hechos de violencia psíquica y física. Lo sospechaba su familia. Así lo expresaron D, E y F, E, . Hasta F, amiga de su madre, lo advirtió y vio como la zamarreaba en la vía pública. S, incluso presenció una golpiza, quiso intervenir, pero se lo impidió su pareja. Le está pegando mal fueron sus palabras. Por su parte su ex-pareja M, A, S, padre de sus hijos, tenía dificultad para relacionarse con su hijos por sus celos y control. La cuestión de género se enmarca en el compromiso asumido por el Estado Argentino, al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer -Convención de Belém do Pará- Pará- aprobada por ley 24.632 y, consecuentemente, bajo el paraguas de la ley 26.485 de Protección integral a las mujeres, que reconoce a aquella como antecedente inmediato. Tampoco se soslayan como etapas de antecedentes la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, del 15 de septiembre de 1995 en Beijing, en la que se establece el alcance de la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación

desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo" Buompadre, Jorge Eduardo. Los delitos de género en la reforma penal (ley 26.791). Bajo el prisma de lo reseñado, realizada una indagación comparativa de los hechos acreditados durante el Debate, debemos afirmar que los mismos se encuadran objetivamente en los parámetros constitutivos de violencia en razón del género contra la mujer. No de otro modo puede enmarcarse el contexto en el que se desarrollaron los sucesos analizados. Y ello en base a lo escuchado a los testigos que desfilaron en el debate.

VII- Acompañado el informe previsto en el art 109 del C.P.P., atento a la inexistencia de causales de inimputabilidad, justificación o excusa absolutoria alguna, la responsabilidad del justiciable R, E, J, como resultado de todos los elementos del delito es plena, por lo que estando viva la acción penal pública corresponde la aplicación de una sanción.

VIII- Con respecto a la determinación de la pena a aplicar, acreditada la materialidad de los hechos, autoría y responsabilidad penal del acusado R, E, J, destruyéndose su estado de inocencia, y establecida la calificación legal de las conductas, la pena a aplicar es la de Prisión Perpetua, a la que se deben agregar las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.Penal y las Costas del proceso previstas en el art. 29 inc 3 del C.Penal.

Pena que por otra parte no es divisible, y en el caso, resulta proporcional con la conducta acreditada y respeta los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena, razonabilidad y culpabilidad del Justiciable. Y es acorde con el amplio caudal normativo, dogmático y jurisprudencial, tanto nacional como internacional, respecto a la violencia sobre las mujeres.

Se ha reconstruido a través de los testimonios producidos en debate que se utilizó un medio cruel, sobre una persona joven, con 5 hijos que debía criar y quedaron huérfanos, en forma deliberada, frente a dos de sus hijos, aprovechando su vulnerabilidad, como reacción a la pérdida de una posesión, como consideraba a su pareja. En un escenario de violencias, maltrato físico y psicológico, que lideraba el acusado sobre la víctima, que se caracterizaba por su sometimiento, por dejarla bajo su entero control. Siendo la pérdida de control la que desencadena el hecho.

Bajo este prisma, el proceder del causante revela una concepción del género femenino al que lejos de respetar, reconociéndole autonomía y libertad para construir relaciones interpersonales, la objetiviza, la agrede y la reduce a un estado semejante al de una posesión (Sentencia Cámara Federal de Casación penal, Sala I, en autos: Esteche Ariel Esteban, fecha 07/06/16, Ana M. Figueroa, Borinsky y Hornos).

Todo lo cual se ha visto traducido en el suceso por el ha venido a juicio R, E, J, y que fueran materia de análisis, y justifica la pena prevista en la normativa.

IX- Sin perjuicio de la intervención de la Querellante F, de las M, M, corresponde disponer se practiquen las comunicaciones previstas en el art. 11 bis de la ley 24660, su modificatoria ley 27.375, y el art. 80 inc 10 del C.P.P., ley 13.746, a los fines se informe si requieren ser notificadas de las audiencias de que correspondientes en la etapa de ejecución de la pena.

X- Constando en la carpeta judicial efectos que se encuentran secuestrados a disposición del Tribunal, una botella de plástico sin tapa y prendas, corresponde disponer su decomiso y posterior destrucción (arts. 23 del C. Penal y 332 inc 7 del C.P.P).

XI- Por último, advirtiendo que se viene repitiendo en distintos Debates que la calidad del audio en las grabaciones de los testimonios recogidos en Cámara Gesell es pésima, dificultando su escucha y en algunos casos, resultando inaudible, corresponde adherir a la nota oportunamente remitida por el Colegio de Jueces, instando al Sr. Jefe de la Oficina de Gestión Judicial a fin de que se corrija, a la mayor brevedad posible, la falencia reiteradamente advertida.

En consecuencia, habiéndose dado a conocer el veredicto con los argumentos expuestos, el Tribunal pluripersonal de Juicio Oral, integrado por los Dres. José Luis Suárez, Ismael Manfrin y Alejandro Negroni, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, por unanimidad.

FALLA: I- CONDENANDO a R, E, J, con datos de identidad ut-supra mencionados, en la carpeta judicial CUIJ Nro. 21-06881428-3 como AUTOR penalmente responsable (art. 45 del C.Penal) del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO por elvínculo y por mediar un contexto de violencia de género (art. 80 inc 1 y 11 del C.Penal, a la pena de PRISION PERPETUA (art. 5 del C.Penal), ACCESORIAS LEGALES (art. 12 del C.Penal) y COSTAS (art. 29 inc. 3ro del C.Penal), a tenor de lo normado por los arts. 332 y 333 del C.P.P.. II- Disponiendo el DECOMISO y destrucción de los efectos secuestrados puestos a disposición del Tribunal (art. 23 del C. Penal y art. 332 inc 7 del C.P.P.).

III-ORDENANDO se practiquen las comunicaciones previstas en el art. 11 bis de la ley 24660 y su modificatoria ley 27.375, y art. 80 del C.P.P..

VI- Teniendo presente las reservas de derechos Insértese la presente en el protocolo formuladas por las partes.correspondiente, notifiquese a las partes, y una vez firme líbrense las comunicaciones pertinentes y remítase lo actuado al Tribunal de Ejecución Penal.

Dr. ALEJANDRO MARIA NEGRONI

Jez Penal de Irs. Instancia

Distrito No 2-Rosario

Dr. JOSE LUIS SUAREZ Juez Penal de Ira. Instancia Bistris N 2 ROSAND

Dr. MANFRIN